

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva reglamento del registro municipal de asociaciones**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el reglamento del registro municipal de asociaciones de Iruña de Oca, cuyo acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOTHA número 33 de fecha 20 de marzo de 2017, la misma queda aprobada definitivamente, con el siguiente detalle:

Reglamento del registro municipal de asociaciones de Iruña de Oca

Con este reglamento se apuesta por establecer el marco jurídico regulador del registro municipal de asociaciones como dispositivo que permita conocer documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

El presente reglamento regula quiénes pueden inscribirse en él, de qué forma y qué derechos genera la inscripción en el mismo. Para su redacción se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, así como el marco regulador existente en otros municipios con tradición participativa.

En el presente reglamento se incorpora la posibilidad de que se puedan inscribir en él grupos estables, integrados por tres o más personas, sin necesidad de que el mismo tenga personalidad jurídica propia. Las nuevas modalidades de la participación ciudadana están rompiendo los moldes de la tradicional participación institucionalizada mediante asociaciones y se están explorando nuevas fórmulas menos rígidas. Por otro lado, el reglamento incorpora la aspiración de realizar una gestión del registro con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. De esta forma se pretende agilizar los trámites y facilitar el acceso a la información disponible en el mismo.

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El registro municipal de asociaciones de Iruña de Oca tiene por objeto permitir al ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

2. El registro municipal de asociaciones es independiente de cualquier otro registro general de asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 2. Adscripción

El registro se adscribe a la concejalía de Cultura y su gestión y mantenimiento serán realizados por esta unidad administrativa, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la secretaría general del ayuntamiento.

Artículo 3. Publicidad

Los datos contenidos en el registro municipal de asociaciones serán públicos y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Entidades que pueden ser inscritas

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Iruña de Oca y tengan en ella sede social. En este sentido las asociaciones y entidades para la cooperación y el desarrollo podrán inscribirse en el registro, con independencia del lugar donde desarrollen su acción principal, si disponen de sede en el término municipal de Iruña de Oca.

A los efectos de este reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

Artículo 5. Documentación para la inscripción

La inscripción en el registro municipal de asociaciones se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido al alcalde, al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad. En el caso de grupos estables, declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros, así como nombramiento de representante o apoderado único del grupo con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan al grupo.
2. Número de inscripción en el registro general de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto, domicilio y, en su caso, sede o sedes sociales.
4. Código de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, número de identificación fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.
5. Certificación del número de socios inscritos
6. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad
7. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas

Artículo 6. Resolución de inscripción

1. En el término de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde decretará la inscripción de la entidad en el registro municipal de asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del artículo 5.

Artículo 7. Modificación de datos

Las entidades inscritas están obligadas a notificar al ayuntamiento cualquier modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo tal modificación.

Artículo 8. Vigencia de la inscripción

1. Anualmente y antes del 28 de febrero las entidades inscritas deberán presentar al ayuntamiento una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores podrá dar lugar a que este ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

3. La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad.

4. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el registro municipal de asociaciones serán resueltas expresamente por el alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 9. Gestión del registro

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el registro municipal de asociaciones se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Publicidad

1. El ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el registro municipal de asociaciones a través de su portal corporativo.

2. Asimismo, impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el registro municipal de asociaciones de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. Utilización de medios públicos

1. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el registro general con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, siempre y cuando exista disponibilidad para ello.

2. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados

3. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse el ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

4. Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 12. Comunicaciones

1. Previa solicitud escrita dirigida al ayuntamiento, las entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

2. Las asociaciones inscritas, y previa solicitud escrita dirigida al ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas directamente relacionados con el objeto social de la entidad.

3. El ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el ayuntamiento, resulten de interés para aquellas atendido su objeto social.

Artículo 13. Subvenciones

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el registro municipal de asociaciones.

Artículo 14. Relaciones

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del registro municipal de asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

Disposición final

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre

Lo que se publica para general conocimiento.

En Nanclares de la Oca, a 17 de mayo de 2017

El Alcalde-Presidente

JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA